

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionada: [REDACTED]
Exp. Admvo: PFFA/31.3/2C.27.4/00002-16
RESOLUCION: PFFA31.3/2C.27.4/00002-16-032

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 04/02/16
Unidad Administrativa: Delegación de
Profepea en Sinaloa.
Reservada: Folia 01-16
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 Fracción IV LFTAIPO.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial: Todo el documento
Nombre, Cargo y Rubrica del Titular de la Unidad: Lic.
Jesús Teresito Ayala Guerrero, Delegado de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
Sinaloa.
Fecha de desclasificación:
Nombre, Cargo y Rubrica del Servidor público:
Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva,
Subdelegada Jurídica de Profepea en Sinaloa.

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 04 días del mes de Febrero de 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/003/16-ZF, de fecha 13 de Enero de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIA DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADOS EN COORDENADA [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. MARCO ANTONIO MORENO QUIROZ Y JESUS EDUARDO LOPEZ ZAMBADA, inspectores federales de esta Delegación de PROFEPA en Sinaloa, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/003/16, de fecha 14 de Enero de 2016.

TERCERO.- Que el día 26 de Enero de 2016, la [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 28 de Enero de 2016, la [REDACTED] se allanó en comparecencia personal ante la LIC. MARA GRACE NIEBLA PARRA, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. Admva: PFFPA/31.3/2C.27.4/00002-16
RESOLUCIÓN: PFFPA31.3/2C.27.4/00002-16-032

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fecha 28 de Enero de 2016, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha 02 de Febrero de 2016, la [REDACTED] se allanó en comparecencia personal ante la LIC. MARA GRACE NIEBLA PARRA, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha 02 de Febrero de 2016, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 14, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracción I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales, 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V Inciso C., X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Inciso e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación En El Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admvo: PFFA/31.3/2C.27.4/00002-16

RESOLUCION: PFFA31.3/2C.27.4/00002-16-032

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

se declara que la presente inspección se llevó a cabo a petición de parte de la [REDACTED] mediante escrito del 13 de Enero del 2016, mismo escrito que fue sellado y firmado de Recibido en esta Delegación Federal al día 13 de Enero de 2016 (se anexa la esta recta dicha petición de parte).

Acto continuo procedimos a localizar la coordenada UTM [REDACTED] misma coordenada que fue localizada donde se ubica el instrumento de propiedad Geoparcelayader Safe Itel (GPS) Jorge Garza, propiedad de esta Procuraduría, esta coordenada se ubica en el domicilio que refiere la orden de inspección en comento.

Después de con la inspección y partiendo de la coordenada ya referida encontramos que el lote inspeccionado cuenta con una área de [REDACTED] de lote [REDACTED] zona federal Marítimo Territorio y 62.26m² de terrenos ganados al mar, a continuación se detallan y describen los verticales que conforman el polígono inspeccionado, siendo estos los verticales:

Verticales que conforman la zona federal Marítimo Territorio N° 1

COORDENADAS

V

V

X

1

2

3

4

Superficie [REDACTED]

Y RECURSOS NATURALES

Verticales que conforman los terrenos ganados al mar

COORDENADAS

V

V

X

3

5

6

7

3

Superficie [REDACTED]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionad [REDACTED]
Exp. Admvo: PFFPA/31.3/2C.27.4/00002-16
RESOLUCION: PFFPA31.3/2C.27.4/00002-16-032

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

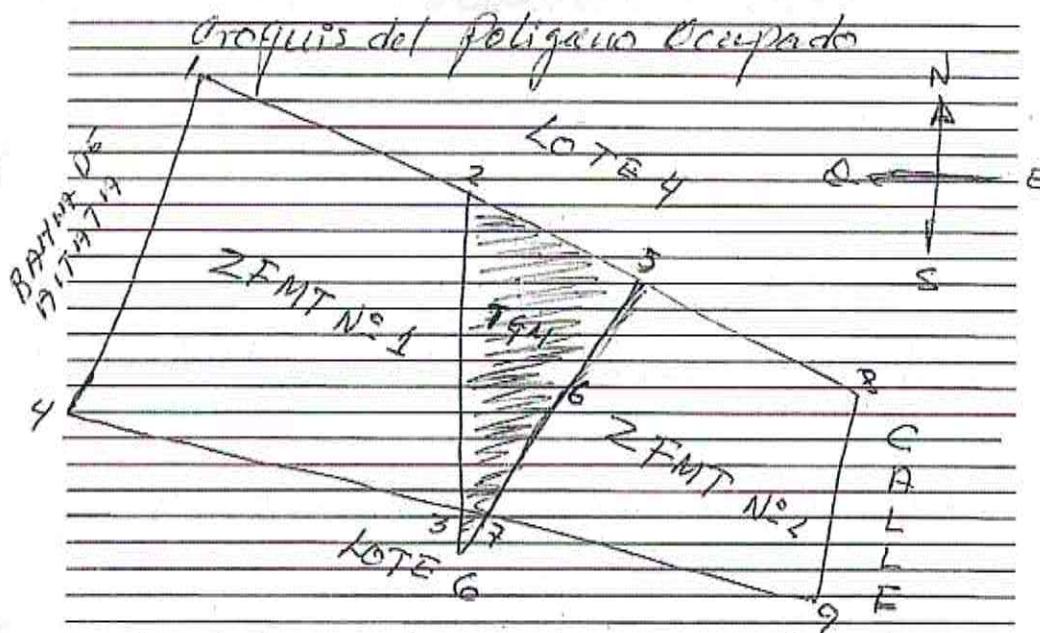
42

Verificas que conforman la zona Federal marítimo
terrestre N° 2

COORDENADAS
V
5
8
9
2
6

Superficie [REDACTED]

Zona Federal marítimo terrestre N° 1 = [REDACTED]
Zona Federal marítimo terrestre N° 2 = [REDACTED]
Terrenos ganados al mar (T.G.M.) = [REDACTED]
Total Lote Ocupado [REDACTED]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Administrativo: PFFPA/31.3/2C.27.4/00002-16
RESOLUCIÓN: PFFPA31.3/2C.27.4/00002-16-032

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

43

Este lote cuenta con las siguientes delimitaciones +
Al Norte colinda con el lote N° 4 con = [REDACTED]
Al Sur colinda con el lote N° 6 con = [REDACTED]
Al Este colinda con la Calle SIN NOMBRE = [REDACTED]
Al Oeste colinda con Barría DE PITATA CON = [REDACTED]

Caracterizado con la inspección que se hizo en el terreno y se ocupó por la [REDACTED] encontrándose las siguientes cosas:

Una Barría construida con pilares de madera en forma de arco de palma sustentada por maderamen, piso de concreto pulido en forma de octógono y cuenta con un diámetro de 6.60 y solo rodea aproximadamente 3.36 mts.
Una casa habitación construida de material con techo y piso de concreto y cuenta con una dimensión de 12.20 mts. por 10.60 mts.
En el lote se encuentra un piso de concreto de 1.00 por 1.80 mts. donde está instalada una repadora, provista con ruedas y equipada con un motor, que hay dos repadoras construidas de material con techo y piso de concreto y cuenta con una dimensión de 1.10 x 6.20 mts. También cuenta con una casa construida de material cuenta con una área de 3.50 mts. por 2.64 mts. existe una bodega construida de material y cuenta 1.58 mts. por 5 mts. En la parte sur del lote se encuentra una casa construida de concreto armado y cuenta con una dimensión de 1.10 por 10 mts. Cabe destacar que la casa cuenta con una zona con una repadora, bodega (cuerpo) de madera primarios por (las) ladas norte sur y este, arriba de este mira hacia el sur con una excavadora, el material de la construcción se observa bien ubicado y conservado con una medida de 4.3 mts por 5 mts. en la parte que da a la Calle cuenta con una zona de concreto de 14.5 mts. por 1.60 mts.

Se observa que no se observó ninguna de ninguna índole de delimitación de terreno, hay libre acceso a la plaza pública, la cual se observa muy limpia y bien conservada, hay libre tránsito, libertad por día y por el mal tiempo, considerando las aguas que se ven con facilidad, la zona por la que se va a la casa con una zona para ser construida, cuando se requiera.
En cuanto a la zona que se observa que la comunidad de la zona se encuentra con una zona de 1.50 mts. Se ve muy sana y frondosa, en cuanto a la fauna.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. Admvo: PPA/31.3/2C.27.4/00002-16
RESOLUCION: PPA31.3/2C.27.4/00002-16-032

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

44

Se observaron fregatas, gaviotas, golondrinas, gaviotas blancas, gaviotas grises y patos. Continúa se le registra al visitado las manifestaciones de protesta o delincuencia en el terreno que se encuentra por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la denuncia del lote que tiene ocupando el terreno y la denuncia de otros bienes naturales. El visitado manifiesta de viva voz no contar con el título del terreno o permiso vigente que garantiza su propiedad.

CONCLUSIONES:

Del análisis y razonamiento de los hechos anteriormente descritos, se desprende que la C. [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie total aproximada de [REDACTED] los cuales están divididos de la siguiente manera:

Vértices que conforman la zona federal marítimo terrestre No. 1:

COORDENADAS		
V	Y	X
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE: [REDACTED]		

Vértices que conforman los terrenos ganados al mar:

COORDENADAS		
V	Y	X
2	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE: [REDACTED]		

45

Vértices que conforman la zona federal marítimo terrestre No. 2:

COORDENADAS		
V	Y	X
5	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE: [REDACTED]		

Dicho terreno cuenta con las siguientes colindancias: Al Norte colinda con el lote No. 4 con = 46.19 mts; Al Sur colinda con el lote No. 6 con = 37.56 mts; Al Este colinda con calle sin nombre = 14.59 mts; y, Al Oeste colinda con Bahía de Altata con = 25.18 mts. el cual tiene las siguientes obras: una Palapa construida con pilares de madera en royo, techo de palma soportado por madera, piso de concreto pulido en forma de hexágono que cuenta con un diámetro de 6.60 mts y sus lados aproximadamente de 3.36 mts.; una casa habitación construida de material con techo y piso de concreto y cuenta con una dimensión de 12.20 mts. Por 10.60 mts., en el patio se observó un piso de concreto de 1.00 mts., por 80 mts, donde está instalada una regadera; así mismo existen dos recamaras construidas de material con techo y piso de concreto y ocupan un área de 3.50 mts por 2.66 mts, existe también una bodega construida de material y ocupa 1.58 mts por 5.00 mts. En la parte de la Bahía de Altata, cuenta con una rampa construida de concreto armado la cual ocupa un área de 4.00 mts por 10.00 mts, cabe aclarar que el área ocupada cuenta con una pequeña barda (muro) perimetral por los lados Norte, Sur y Este, arriba de este muro cuenta con una cerca ciclónica. El estado de la construcción se observa bien cuidada y conservada, así mismo, cuenta con un pasillo de 4.3 mts por 5.00 mts; en la parte que da a la calle cuenta con una banqueta de concreto de 14.5 mts por 1.60 mts. Se hace la aclaración que no se observó vegetación de ninguna índole dañada, ni vestigios de tallos, hay libre acceso a la playa colindante, la cual se observa muy limpia y bien conservada; hay libre transitabilidad por esta y por el mar territorial colindante, las aguas residuales son canalizadas a una fosa séptica la cual cuenta con una ventana ser evacuada cuando se requiera. De la misma manera se observó que la comunidad de mangles se encuentra a 150.00 mts, se ve muy sana y frondosa, en cuanto a la fauna silvestre se observaron tijeretas, gaviotas, golondrinas, garza blanca, garza gris y patos. Todo lo anterior sin contar con el Título de concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista en el Artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



46

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

En relación al escrito recibido en fecha 13 de Enero del 2016, por esta delegación en Sinaloa de la PROFEPA, a través del cual la C. [REDACTED], solicita a esta autoridad "Visita de Inspección" en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivada de las obras que se ubican en el área de la ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN LA [REDACTED], anterior con la finalidad de regularizar la situación del referido predio ante la SEMARNAT, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que la inspeccionada no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Pago con folio [REDACTED] por concepto del uso y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre respecto de una superficie de [REDACTED] metros cuadrados de fecha 05 de Septiembre de 2015, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Navolato a favor de [REDACTED]

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en copia simple de credencial para votar con folio No. [REDACTED] nombre de la [REDACTED] emitida por el Instituto Federal Electoral.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de Carta Poder otorgada por la [REDACTED], a favor del [REDACTED], debidamente ratificada ante la fe del Lic. [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED], el día [REDACTED].

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. Admvo: PFFPA/31.3/2C.27.4/00002-16
RESOLUCION: PFFPA31.3/2C.27.4/00002-16-032

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

47

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documental contenida en el punto 1).- prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, la cual se valora y que sirve únicamente para efecto de demostrar que está al corriente con el pago del impuesto del uso y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre del Ayuntamiento de Navolato.

En relación a la documental contenida en el punto 2).- prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, a efecto de acreditar la personalidad con que comparece.

En relación a la documental contenida en el punto 3).- prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, la cual se valora y que sirve únicamente para efecto de acreditar la personalidad con que comparece el [REDACTED] como apoderado legal de la [REDACTED]

En relación a la documental contenida en el punto 4).- prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, a efecto de acreditar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le requirió la documentación correspondiente para obtener su concesión.

Asimismo, mediante comparecencias personales ante esta Delegación los días 28 de Enero y 02 de Febrero del año dos mil dieciséis, la [REDACTED] se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y

48

alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la C. [REDACTED], implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección No. ZF/003/16, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

44

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED] las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, consiste en que la C. [REDACTED], se encuentra ocupando una superficie total aproximada de [REDACTED] en el lote [REDACTED], en la localidad de [REDACTED], Municipio de [REDACTED]. Lo anterior, sin contar con Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Además lo anterior origina la imposibilidad de que exista fehacientemente la capacidad de regular el correcto uso y aprovechamiento de los Terrenos Ganados al Mar, que en su caso ocupa, toda vez que la administración de dichos bienes de dominio público, bajo una orientación ambiental, permitirá ir incentivando su ocupación y aprovechamiento en donde se pretenda promover las actividades productivas y sociales.

Así mismo se establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales costeros, toda vez que son franjas de terrenos que por su orografía y situación geográfica es de preferencia autentica: mantener, conservar su paisajismo e inducir un progresivo y controlado aprovechamiento de parte de sus visitantes u ocupantes.

B).- Condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, por lo tanto esta delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección No. ZF/003/16, de fecha 14 de Enero de 2016, en la que se asentó que la C. [REDACTED], se encuentra ocupando una superficie total aproximada de [REDACTED]

Municipio de [REDACTED] ubicado en coordenada UTM [REDACTED] Con las siguientes colindancias: al norte [REDACTED] al sur [REDACTED], al este [REDACTED]; y, al oeste [REDACTED]; Dicha superficie se encuentra delimitada por una pequeña barda de manera perimetral por los lados norte, sur y este, arriba de este muro se encuentra una cerca ciclónica, así mismo existe una casa habitación que consta de 2 recamaras construidas de material de concreto, así como una palapa de madera y techo de palma, una bodega de concreto, patio con piso y una rampa que da hacia la bahía de Altata todo construido con concreto. Lo anterior, sin contar con el Título de Concesión, permiso o Autorización otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si aunado a lo expuesto, la hoy inspeccionada no hizo llegar a esta Autoridad, elementos probatorios que den claridad respecto a su solvencia económica, las circunstancias anteriormente expuestas son las únicas que conoce esta Autoridad, para establecer los elementos necesarios que concluyen que el inspeccionado cuenta con las condiciones económicas suficientes, para solventar la sanción económica impuesta por esta Delegación Federal.



Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la C. [REDACTED], son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las obras y actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

C).- La reincidencia. En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la C. [REDACTED], es factible suponer que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor de los actos que motivan la infracción: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la C. [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C. [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. Admvo: PFFPA/31.3/2C.27.4/00002-16
RESOLUCION: PFFPA31.3/2C.27.4/00002-16-032

52
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer una **MULTA MINIMA** por el monto de **\$4,382.40 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente a 60 días de salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer una **MULTA MINIMA** por el monto de **\$4,382.40 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente a 60 días de salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la C. [REDACTED], una multa por el monto total de **\$8,764.80 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100**

53

MN.), equivalente a 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo Terrestre motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de \$4,096.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la [REDACTED], y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admvo: PFP/ 113/2017-17/00002-10
RESOLUCION: PFP/31.3/2C.27.4/00002-16-032

54
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000**, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED], **CIUDAD Y [REDACTED]** ORIGINAL con firma autógrafa de la presente resolución. **CUMPLASE.-**

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.


LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.
L/JTAG/L'BV/M/L/MGNP.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SINALOA